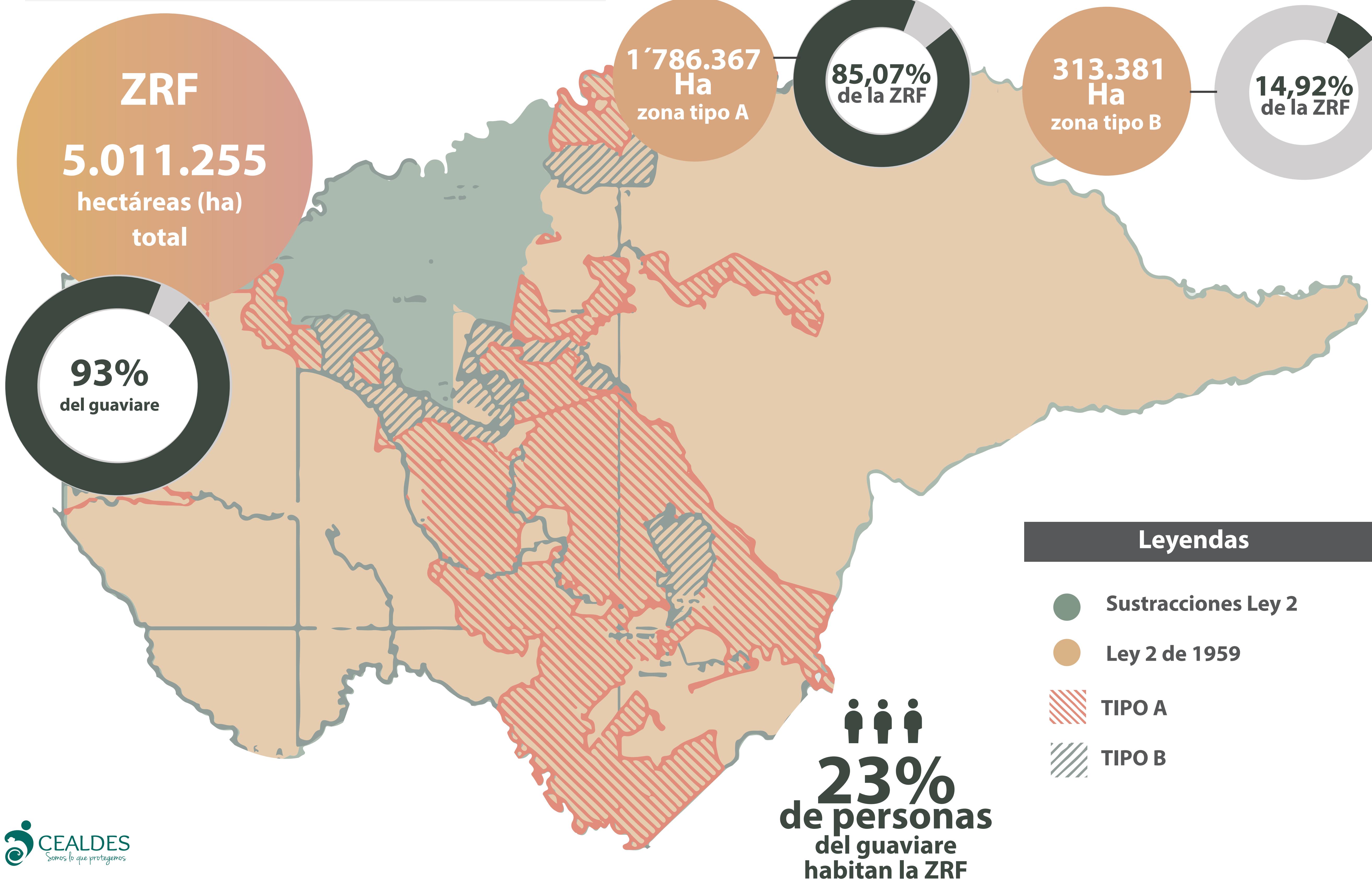


¿Qué es la Zona de Reserva Forestal de Ley Segunda de 1959?

Es una figura orientada al desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la biodiversidad. Esta figura es establecida en Baldíos inadjudicables de la nación, lo que quiere decir que no es posible realizar titulación de predios en estas zonas del país y tampoco la inversión de recursos públicos para el desarrollo de servicios o infraestructura.

Para el **2013** mediante la **resolución 1518 del 2018** se determina la adopción de la zonificación y ordenamiento de la ZRF, definiendo así tres (**3**) tipificaciones alrededor del uso del suelo:



ZONA TIPO C

Adecuadas para las actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras en concordancia con los objetivos de la ZRF, sin que haya reducción de las zonas de bosque. Para ello, será necesario rehabilitar la estructura y composición de las coberturas, proteger las rutas hídricas y zonas vulnerables del bosque.

En el departamento del Guaviare no existen polígonos de tipo C

Procesos de sustracción ZRF

Primera Sustracción ZRF Amazonía Acuerdo 217/1965: ZRF Amazonía

Sustracción de **13.993 Ha** bajo la jurisdicción municipal de San José del Guaviare.

Segunda Sustracción ZRF Amazonía Acuerdo 021/1971

Sustracción de **181.200 Ha** para procesos de titulación que benefició a los colonos, bajo la jurisdicción del corregimiento de San José del Guaviare (Comisaría del Vaupés).

Tercer Sustracción ZRF Amazonía Acuerdo 043/1971

Sustracción de **298.783 Ha** para la adjudicación de tierras a indígenas Guayaberos.

Cuarta sustracción ZRF Amazonia Acuerdo 031/1987

Sustracción de un área de **221.000 Ha** en la margen derecha del río Guayabero y Calamar que benefició a colonos campesinos que a criterio del INCORA, demostraron una conciencia ecológica hacia el territorio..

Artemisa

La Campaña Artemisa tiene por objetivo luchar contra los delitos ambientales, mediante una articulación interinstitucional entre: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales, IDEAM, Fiscalía y el Ejercito. Esta Campaña es resultado de la declaración del agua, la biodiversidad y la naturaleza como activos estratégicos de la Nación en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Desde el 2021 Artemisa paso de ser una campaña con operaciones a hacer la “Estrategia Sostenida e Integral Artemisa” con una agenda permanente para la protección de áreas protegida, bosque y el agua, mediante la directiva 008 del 23 de marzo del 2022 del Ministerio de Defensa Nacional.



En el marco de esta campaña las organizaciones sociales hemos denunciado con insistencia la violación de derechos humanos y los vacíos de información que existen para nosotros en el tratamiento militar de la conservación de la Amazonía, adicionalmente reconocemos la difícil situación que pasa nuestra región como consecuencia de la deforestación, pero también hemos insistido en las alternativas para la salida a este conflicto.

Hasta el año **2022** los resultados reportados por Artemisa son los siguientes:



con actividades de control a la deforestación

191

personas capturadas por orden judicial o flagrancia

**117
millones**
de árboles sembrados

187
viveros construidos

La distribución de estos resultados en año son los siguientes:

Indicador	2019	2020	2021	2022 (mayo)
Hectáreas intervenidas o recuperadas en las áreas de protección ambiental	4.418.15	3.590	13.376	4.416
Capturas por delitos ambientales	717	1518	598	191

Ley 2111 Ley de Delitos Contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente

Creada el 29 de julio del 2021, esta Ley Modifica las Leyes: 599 del 2000 y 906 del 2004. El corazón de esta ley está enfocado hacia la creación de nuevos delitos ambientales relacionados con: deforestación, Invasión de áreas protegidas o baldíos adjudicables de la nación y tráfico de fauna. Adicionalmente da lineamientos para la creación de una Dirección de Apoyo Territorial en la Fiscalía de la Nación, que tiene por objetivo aumentar la presencia efectiva de la fiscalía en el territorio, apoyar investigación de delitos, definir lugares geográficos de intervención, conformar equipos de investigación interdisciplinarios, entre otras. Dentro de los nuevos delitos ambientales sobresalen:

Artículo 330. Deforestación.

“El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente tale, queme, corte, arranque o destruya áreas iguales o superiores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará a la mitad cuando:

1. Cuando la conducta se realice para acaparamiento de tierras, para cultivos de uso ilícito o para mejora o construcción de infraestructura ilegal.
2. Cuando la conducta afecte más de 30 hectáreas contiguas de extensión o cuando en un periodo de hasta seis meses se acumule la misma superficie deforestada.”

Artículo 330. Deforestación.

El que invada, permanezca así sea de manera temporal o realice uso indebido de los recursos naturales a los que se refiere este título en área de reserva forestal, ecosistemas de importancia ecológica, playas, terrenos de bajamar, resguardos o reservas indígenas, terrenos de propiedad colectiva de las comunidades negras, parque regional, parque nacional natural, área o ecosistema de interés estratégico, área protegida, definidos en la ley o reglamento incurirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena señalada se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando como consecuencia de la invasión, se afecten gravemente los componentes naturales que sirvieron de base para su declaratoria, o de las condiciones naturales del área o territorio correspondiente.

El que usurpé, ocupe, utilice, acumule, tolere, colabore o permita la apropiación de baldíos de la Nación, sin el lleno de los requisitos de ley incurrá en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento cuarenta (140) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se ajuste a lo descrito en el artículo 323 de lavado de activos y despojo de tierras.

Parágrafo 1º. La conducta descrita en este artículo no será considerada delito si la misma se ajusta a los condicionamientos y requisitos señalados en la ley 160 de 1994, así como en el Decreto Ley 902 de 2017 para la adjudicación de bienes baldíos.

Parágrafo 2º. Cuando la conducta descrita en el artículo anterior sea cometida por personas campesinas, indígenas o afrodescendientes, que dependa su subsistencia de la habitación, trabajo o aprovechamiento de los baldíos de la nación no habrá lugar a responsabilidad penal.

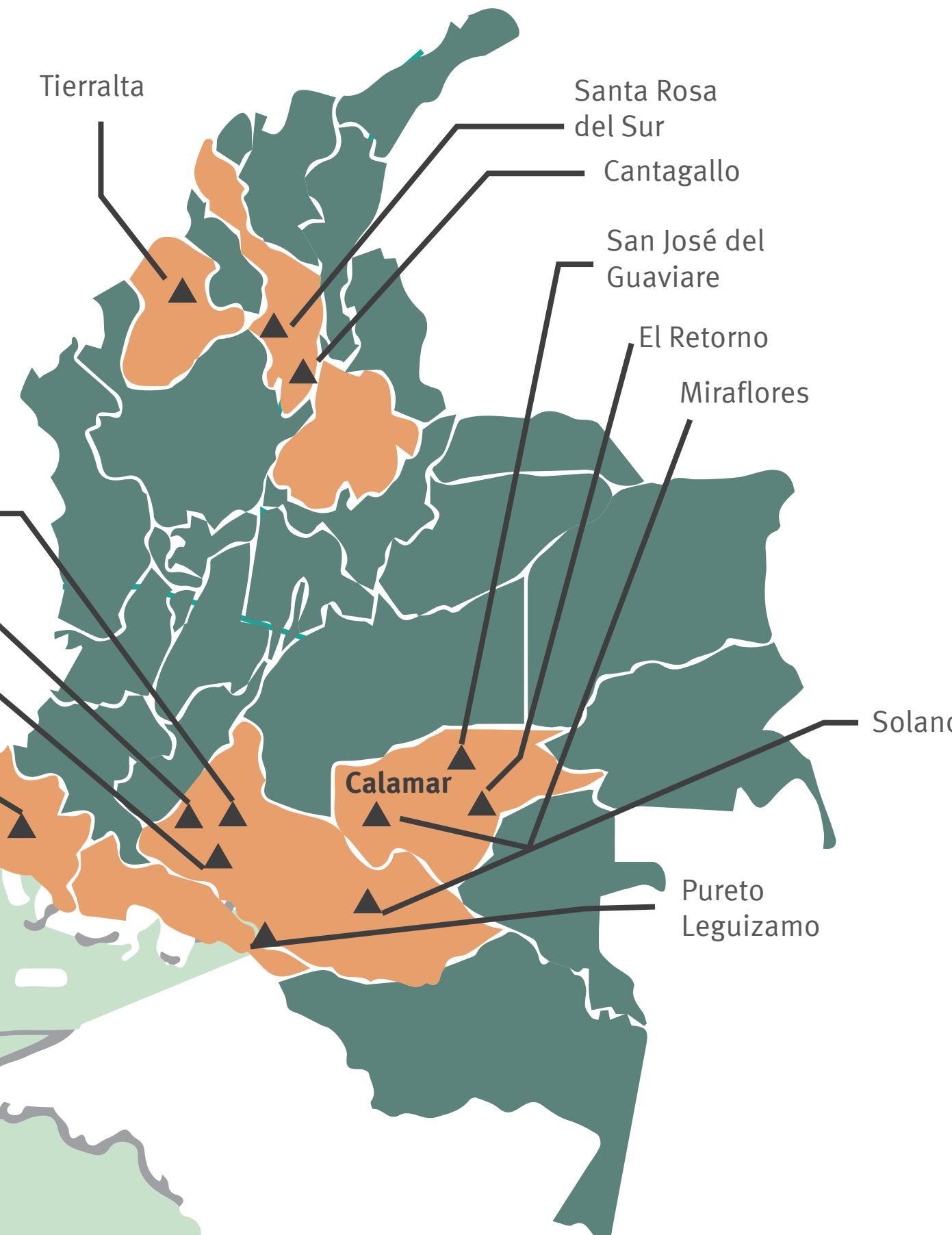


Al respecto es importante mencionar que esta Ley tipifica por primera vez el delito de deforestación, sin embargo, solo contempla penas punitivas al respecto, no tiene en cuenta posibles penas pedagógicas. Adicionalmente es relevante que se contemple enfoque diferencial para el campesinado, indígena y afrodescendientes para los artículos 330, 336, el parágrafo 2 del artículo 337.

Ruta institucional de regularización de usos en ZRF: Contratos de Conservación Natural

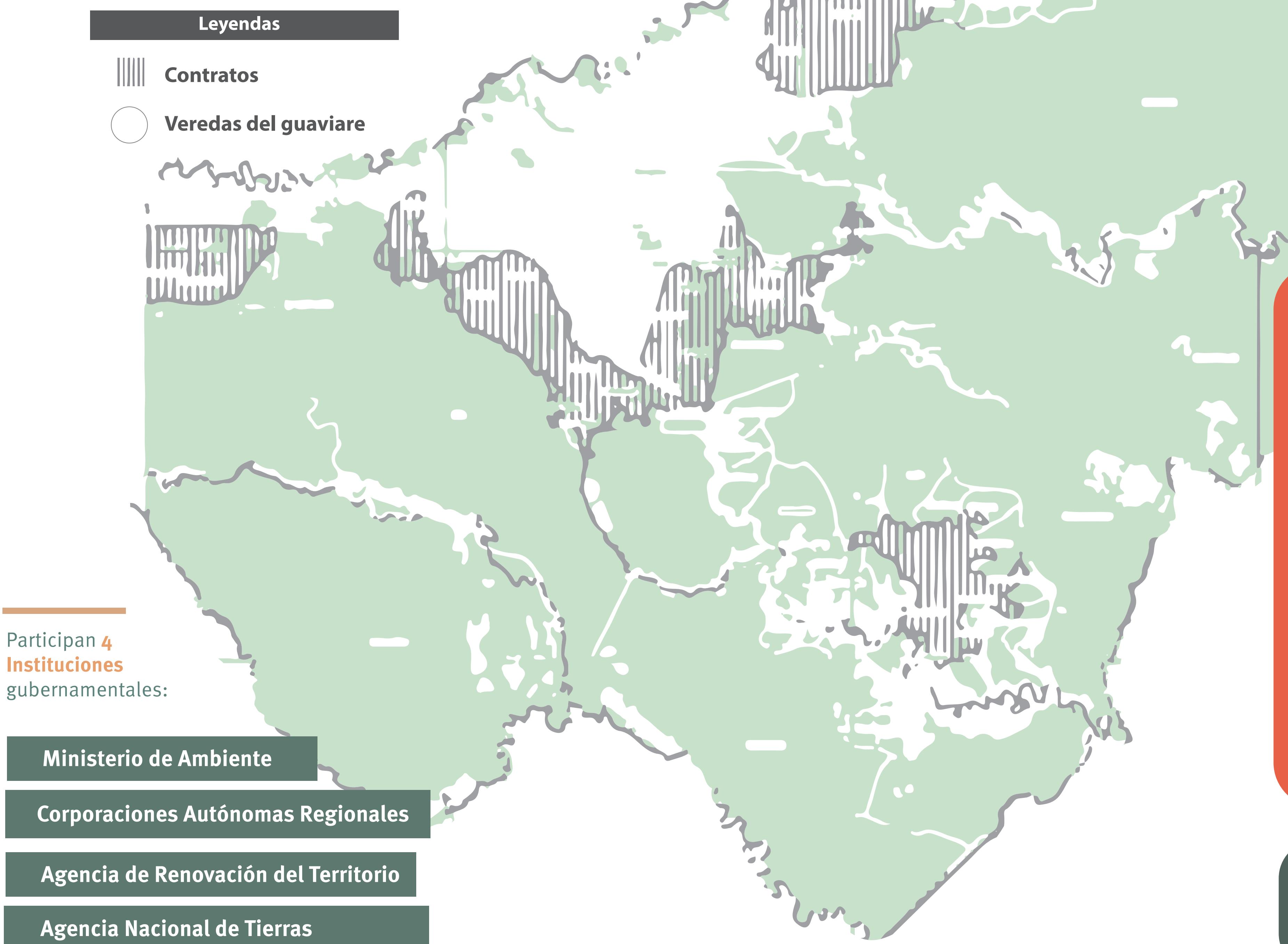
Los Contratos de Conservación Natural son una Estrategia del gobierno de Iván Duque, en el marco de la implementación de “La paz con legalidad” y el programa de desarrollo con enfoque territorial PDET que se lleva a cabo en las siete Zonas de Reserva Forestal de país. Tiene por objetivo: Regularizar el uso del predio, mejorar la economía familiar y ayudar a la conservación ambiental. Esto lo busca mediante dos fases fundamentales:

- 01** Acceso a contratos de Derechos de uso sobre la tierra.
- 02** Celebración de acuerdos de conservación voluntarios como un mecanismo de Pago por Servicios ambientales (PSA).



Ruta institucional de regularización de usos en ZRF: Contratos de Conservación Natural

El acuerdo 058 tiene por objetivo reglamentar la administración y el otorgamiento de derechos de uso en los terrenos baldíos inadjudicables de las áreas de la Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 clasificadas en tipo A, B y C por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Capítulo I). Adicionalmente también serán aplicados en: Sabanas y playones comunales.



Los puntos que más generan tensión en los contratos de derecho de uso son los siguientes:

- 01 El contrato tiene un inicio y un fin, lo que pone en riesgo nuestra permanencia en el territorio
- 02 Los 10 años del contrato no permiten la estabilización de proyectos productivos con vocación forestal y generan inseguridad jurídica sobre el territorio
- 03 La Cesión, venta o Traspaso no es claro
- 04 La vocación del uso del suelo debe contemplar el contexto cultural actual de las regiones

¿Puede identificar cuáles de estos ha realizado en su predio?

Tabla de fases

01	02	03	04	05	06
Acuerdos de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito	Contrato de Derechos de Uso	Acuerdos de conservación voluntaria, entrega de incentivos (PSA), insumos materiales y asistencia técnica	Restauración Ecológica	Alternativa productiva sostenible (agroforestal o silvopastoril), huerta casera	Control, monitoreo y seguimiento
Agencia de Renovación del Territorio – Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito	Agencia Nacional de Tierras	Corporación Autónoma Regional (CDA o Corpoamazonía)	No reporta institucionalidad encargada	No reporta institucionalidad encargada	Agencia Nacional de Tierras, Corporación Autónoma Regional y Agencia de Renovación del Territorio

proceso para la adjudicación	
Conformación de Junta de Baldíos	10 días
Secretaría de Agricultura municipal	10 días
Dos representantes de los usuarios:	10 días
Un representante de la Corporación Autónoma Regional	25 días
Secretario de Planeación municipal	10 días
Visita técnica al predio para levantamiento topográfico, caracterización socioeconómica, ambiental y agronómica	10 días
Delegado de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (presencial- Virtual)	25 días
Informe técnico jurídico preliminar	10 días
Delegado de la Agencia Nacional de Tierras - subdirección de administración de tierras de la nación (presencial- Virtual)	10 días
Acto administrativo de apertura	10 días
Publicación del acto administrativo	25 días
Solicitud de visita técnica al predio	2 meses
Clasificación del sujeto para la adjudicación del CDU (capítulo III Acuerdo 058)	1 mes
Informe técnico jurídico definitivo	10 días
Acto administrativo de cierre del procedimiento y publicación de este	30 días
Calibración del contrato	15 días
Apertura del Folio de Matrícula Inmobiliaria e inscripción en Oficina de registro de instrumentos públicos	30 días

Sentencia 4360 - 2018 Por el cual se reconoce como sujeto de derechos a la Amazonía

Esta sentencia tiene su origen a partir del ejercicio de tutela interpuesto contra: **Presidencia de la República, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, La Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales y las Gobernaciones de: Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés** por el incremento de la deforestación del bosque amazónico lo que tenía efectos negativos en los derechos de gozar a un medio ambiente sano, a la vida y a la salud.

Después de la acción de tutela la Corte Suprema de Justicia le ordena al Estado colombiano que cuide la Amazonía y los derechos de las futuras generaciones.

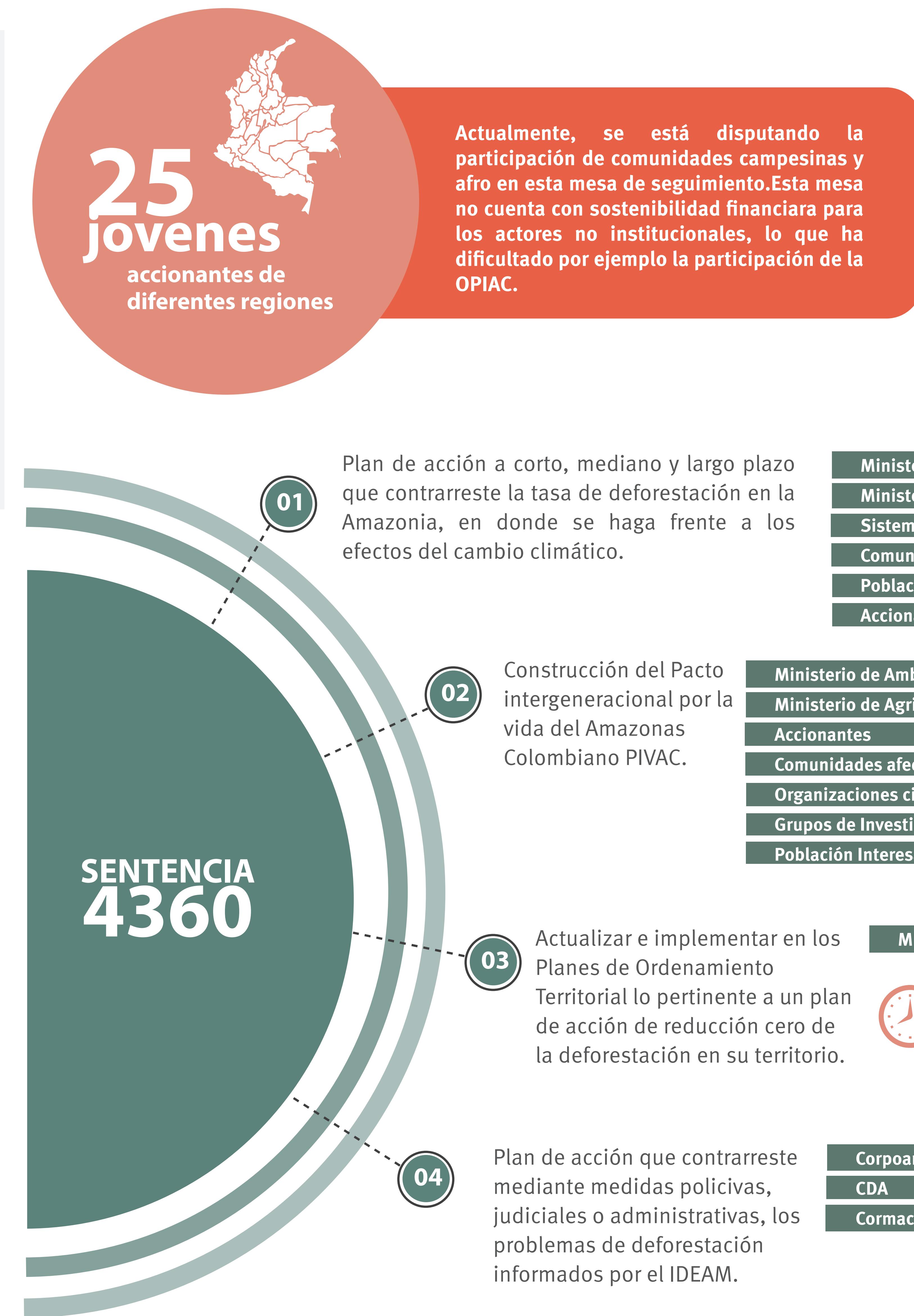
Durante el **2019** se realizaron **12 audiencias** de seguimiento sobre la Sentencia con el Tribunal de Cundinamarca, como resultado surge la necesidad de espacios más constantes a la implementación de la Sentencia, creándose así dos mesas:

Mesa de Ejecución:

Coordinada por el Estado, en donde se reportan avances en implementación de la sentencia.

Mesa de apoyo al seguimiento:

Este espacio se encarga de dialogar con la Sociedad Civil y envía cada 2 meses informe de seguimiento al Tribunal de Cundinamarca. Esta conforma por: Procuraduría, Contraloría, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Departamento Administrativo de Presidencia de la República (DAPRE), accionantes, Indígenas (OPIAC)..



Guía para la protección y garantía de los derechos humanos

01 **captura**
que se da cuando hay un proceso penal o se está en flagrancia

02 **Traslado por protección del Código de Policía**

03 **El traslado para procedimiento polivalente del Código de Policía.**



¿Qué es una detención ilegal y/o arbitraria?

se aprehende a una persona sin el cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo 28 de la Constitución Política: "en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley"

¿Qué puede hacerse ante una captura o detención?

La captura se define como aquella acción de aprehender a una persona sospechosa posible de ser autor o participe en un delito. artículos 297 al 305^a del Código de Procedimiento Penal. Según este existen tres tipos de detenciones o capturas:

¿Quién realiza estas privaciones?

Sin orden judicial
cualquier persona cuando se esté frente a una situación de flagrancia.

Con orden judicial
La realiza el cuerpo Técnico de investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación y la Policía Judicial de la Policía Nacional.



En los traslados la Policía Nacional deberá identificarse con su carné y no usar engaños, torturas, tratos crueles e inhumanos en el momento de la captura.

Captura con orden judicial:

requiere orden escrita proferida por un juez y con motivos razonablemente fundados :

informe de policía judicial, declaración jurada de testigo o informante elementos materiales probatorios y evidencia física

Cuando la persona sea capturada debe ser puesta a disposición de **un juez de control de garantías en el plazo máximo de 36 horas** para que efectúe la audiencia de control de legalidad. **De no realizarse en este tiempo, la captura será considerada ilegal.**

Captura sin orden judicial:

La flagrancia implica que el delito se está cometiendo actualmente, es decir, en ese mismo instante. Se realiza cuando una persona

Es sorprendida y aprehendida durante la el delito.
Es señalada por otra persona como autora o participe
Es sorprendida con objetos con los cuales parece que cometió o participó en un delito.

Es identificada a través de medios audiovisuales y es aprehendida inmediatamente después

Se encuentre en un vehículo que fue utilizado para huir del lugar donde se cometió el delito.

La autoridad o persona que realice la captura debe :
Conducir al aprehendido inmediatamente ante la Fiscalía General de la Nación.

Captura excepcional por orden la Fiscalía:
De manera excepcional la Fiscalía puede proferir orden de captura cuando por motivos serios y de fuerza mayor no se encuentre disponible un juez que pueda ordenarla, siempre que existan elementos materiales probatorios, evidencia física o información que permitan que la persona es autora o participe del delito y además concurren las siguientes causales:

Riesgo inminente de que la persona se oculte, se fugue o se ausente del lugar donde se lleva a cabo la investigación.

Probabilidad fundada de alterar los medios probatorios.

Peligro para la seguridad de la comunidad o de la víctima en cuanto a que, si no es realizada la captura, el indiciado realice en contra de ellas una conducta punible.

¿Cuáles son los derechos del capturado al momento de la captura?

Además de todos los derechos fundamentales que asisten a las personas, al momento de la captura debe serle informado a la persona:

Del hecho que se le atribuye y motivó su captura y el funcionario que la ordenó.

Del derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su aprehensión. La persona capturada tiene el derecho de realizar dos llamadas efectivas (es decir realmente se pudo comunicar).

Del derecho que tiene a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado a declarar en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.

El derecho a rendir versión únicamente en presencia de un abogado.

El derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, se le designará un defensor/a público.

Cuando se nieguen estos derechos puede alejarse una violación al debido proceso susceptible de acción de tutela

Medidas de prevención

- ▶ Revisar que la orden tenga los siguientes datos: nombre, autoridad judicial, identificación de la persona que será capturada, motivo.
- ▶ Solicitar la llamada a un abogado, familia u organización.
- ▶ Mantener la calma frente a los hostigamientos y agresiones.
- ▶ Memorizar nombres y números de identificación de las personas funcionarias.

detenciones ilegales o arbitrarias:

- ▶ Solicitar que se aclare el motivo de la detención.
- ▶ Exigir la comunicación con un familiar, organización o abogado.
- ▶ Memorizar nombres y números de identificación de las personas funcionarias.

Medidas de prevención

- ▶ A nivel jurídico se recomienda la interposición de la acción constitucional del Habeas Corpus (Ver FORMATO 12), la cual no necesita de abogado/a y debe responderse en un término de 36 horas.
- ▶ A su vez, puede interponerse una denuncia penal dirigida a las personas funcionarias que incurran en privación ilegal o arbitraria de la libertad, pues estos cometen delitos que se encuentran tipificados en la Ley 599 de 2000 – Código Penal- artículos 174 a 177.
- ▶ Puede pensarse la elaboración de una demanda de responsabilidad extracontractual del Estado por la privación injusta de la libertad (artículo 65 y 68 de la Ley 270 de 1996). El Estado es responsable de privación injusta de la libertad aun cuando dicha privación se haya hecho correctamente, pero la persona no resulta condenada.

Medidas de incidencia

- ▶ Puede realizarse un comunicado público en el cual se expongan los hechos que han dado lugar a la privación injusta de la libertad.